

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR
Received:
Jul 22, 2022
9:58 PM

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Moción para Presentar Informe de
Reclamaciones y Solicitud de
Confidencialidad

**MOCIÓN PARA PRESENTAR INFORME DE RECLAMACIONES Y
SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”), a través de su representación legal, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

I. INFORME DE RECLAMACIONES

El pasado 24 de septiembre de 2022 el Honorable Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) notificó la Resolución y Orden (“Orden”) que, en la parte aquí relevante, indica:

1. Presentar ante el Negociado de Energía un Informe semanal de Reclamaciones (“Informe de Reclamaciones”), en o antes de las 5:00 pm, de cada viernes. La Autoridad debe presentar el primer informe el 25 de septiembre de 2020. Dicho informe debe incluir las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante FEMA y la(s) compañía(s) de seguro(s). Dicho informe deberá estar acompañado de cualquier documento relacionado (*e.g.*, cartas, solicitudes, correos electrónicos). Este requisito permanecerá en vigor hasta tanto el Negociado de Energía determine lo contrario y es independiente y separado de cualquier solicitud de información establecida por el Negociado de Energía en algún otro proceso.

...

Adicional a la orden anterior, el Negociado de Energía los siguientes requerimientos:

1. La Autoridad debe incluir, en el primer Informe de Reclamaciones, un recuento de todas las reclamaciones hechas a la(s) compañía(s) de seguro privadas por concepto de "Extra Expense" a causa de los eventos sísmicos del pasado mes de enero. Incluyendo, pero sin limitarse a, el análisis utilizado para calcular los costos incrementales reclamados.
2. Asegurarse que las mociones utilizadas en futuras radicaciones incluyan una clara explicación de lo solicitado y la documentación de apoyo pertinente, de manera que los consumidores reciban información de una forma efectiva sobre los procedimientos de la Autoridad ante el Negociado de Energía y se minimice la necesidad de solicitar información adicional.
3. Cualquier desviación de las proyecciones sometidas en un periodo anterior debe ser claramente explicada en las mociones futuras de la Autoridad y representada de forma comparativa (proyección/estimado anterior vs. dato/evento real) mediante la utilización de graficas. además, los documentos presentados en formato Excel también deberán ser presentados en formato PDF. La versión en formato PDF debe tener un tamaño de hoja que los datos sean legibles y utilizar márgenes predefinidos que minimicen el número de hojas del documento. Toda ello para facilitar la revisión de la información para los consumidores.

En cumplimiento con la Orden la Autoridad presenta el Informe de Reclamaciones correspondiente a la semana del 18 al 12 de julio de 2022. Anejo A (“Informe de Reclamaciones”).

II. SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

El Anejo A-1 adjunto al Informe de Reclamaciones incluye varias comunicaciones entre la Autoridad, las compañías de seguros y los ajustadores de las compañías de seguros, relacionadas con los reclamos de seguros realizados por los daños a las unidades 5 y 6 de la Planta Costa Sur y el arrendamiento de generación de emergencia. De conformidad con el Reglamento 8543¹ del Negociado de Energía, la Autoridad afirma que las comunicaciones con las aseguradoras y los

¹ Negociado de Energía, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Núm. 8543 (18 de diciembre del 2014) (el “Reglamento 8543”), Sec. 1.15.

ajustadores son confidenciales y, por lo tanto, han sido presentadas selladas y se le solicita al Negociado que ordene que así permanezcan.

Las comunicaciones entre la Autoridad y sus aseguradoras y ajustadores sobre el reclamo del pago por concepto de la cubierta de seguros de la Autoridad por pérdidas relacionadas con el terremoto en la Planta Costa Sur contienen información confidencial sobre los esfuerzos de la Autoridad para negociar y obtener pagos por adelantado de sus aseguradoras mientras las aseguradoras continúan ajustando la pérdida de la Autoridad bajo las pólizas. Estas comunicaciones también contienen interpretaciones sobre el alcance de la cobertura potencial bajo las pólizas de seguros de la Autoridad, solicitudes de información de las aseguradoras sobre la Planta Costa Sur y otras instalaciones de generación en Puerto Rico que puedan ser relevantes para sus determinaciones de cobertura de seguros, y comentarios y sugerencias, sobre las formas en que la Autoridad podría tratar de mitigar sus pérdidas aseguradas bajo las pólizas de seguro de la Autoridad. Las negociaciones de ajuste de reclamos son un proceso iterativo, y las declaraciones de la Autoridad y sus aseguradoras en comunicaciones relacionadas con reclamos por su naturaleza no son definitivas. Hacer público este tipo de información en este momento interferiría con la discusión de buena fe y las negociaciones entre la Autoridad y las aseguradoras, resultará en un deterioro del libre intercambio de ideas necesario para un proceso de negociación de reclamos oportuno y productivo y comprometerá la capacidad de la Autoridad para asegurar anticipos de sus aseguradoras que son necesarios para financiar reparaciones y mitigar pérdidas adicionales. Una vez el proceso de reclamación de a las aseguradoras concluya se puede considerar publicar las mismas, por el momento sería perjudicial para la Autoridad y, en consecuencia, para los consumidores.

III. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente que el Negociado de Energía anote el cumplimiento de la Autoridad con las Órdenes, resuelva que los documentos incluidos en el Anejo A-1 son confidenciales y ordene que se mantengan sellados.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 22 de julio de 2022.

f/ Katuska Bolaños Lugo
Katuska Bolaños Lugo
TSPR 18,888
kbolanos@diazvaz.law

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.
290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 803
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Certifico que este escrito ha sido presentado a la Secretaria del Negociado de Energía a través del sistema electrónico de radicación <https://radicacion.energia.pr.gov/> y, además, copia del mismo ha sido notificado a la Oficina de Protección al Consumidor por conducto de la Lic. Hannia Rivera a hrivera@oipc.pr.gov y a LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC por conducto de la Lic. Margarita Mercado a margarita.mercado@us.dlapiper.com.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de julio de 2022.

f/ Katuska Bolaños Lugo
Katuska Bolaños Lugo

Anejo A



GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INFORME DE RECLAMACIONES
22 de julio de 2022

I. Reclamación a Aseguradoras

La Autoridad continúa trabajando diligentemente para recuperar de sus aseguradoras los costos de pérdidas y daños derivados del terremoto ocurrido el 7 de enero de 2020. La Autoridad ha presentado una reclamación por gastos adicionales de combustible (*extra expense*) hasta el 31 de enero de 2021 para un total de \$130,861,001 y ha presentado evidencia de costo de daños a la propiedad superior a \$50,000,000. La preparación, presentación y ajuste de las reclamaciones de seguros es continua y las cantidades de las reclamaciones aquí presentadas están sujetas a actualización y revisión. Para la fácil referencia del Negociado de Energía y los consumidores de la Autoridad, a continuación, se incluye un resumen de la reclamación al 13 de julio de 2022.

CLAIM ELEMENT	RTS CURRENT VIEW OF UNDISPUTED CLAIM AMOUNTS ^[1]	PREPA'S CURRENT VIEW OF CLAIM ^[2] (AS OF 7/20/2022)			
		INCURRED	ADDITIONAL AMOUNTS COMMITTED	ESTIMATE TO COMPLETE	TOTAL
PROPERTY DAMAGE ^[3]	\$ 35,500,000	\$ 38,750,048	\$ 16,428,273	\$ 12,966,615	\$ 68,144,936
EXTRA EXPENSE (Net of 30-day waiting period)	61,000,000	130,681,001			130,681,001
BUSINESS INTERRUPTION	TBD	TBD	TBD	TBD	TBD
TOTAL	\$ 96,500,000	\$ 169,431,049	\$ 16,428,273	\$ 12,966,615	\$ 198,825,937
LESS:					
- Deductible	(25,000,000)	(25,000,000)			(25,000,000)
- Advance Payments (collected)	(70,000,000)	(70,000,000)			(70,000,000)
CURRENT ESTIMATED CLAIM BALANCE	\$ 1,500,000	\$ 74,431,049	\$ 16,428,273	\$ 12,966,615	\$ 103,825,937

NOTES

[1] Figures reflect analysis by the insurer adjustment team as of 4/21/2022 and are subject to change and further adjustment.

[2] All figures contained herein are preliminary and subject to material revision or change.

[3] Property Damage figure includes \$3.8MM for miscellaneous extra expense and professional fees.

Asimismo, la Autoridad continúa trabajando con las aseguradoras para avanzar en el proceso de ajuste de la siguiente manera:

1. Mantener una comunicación regular con los ajustadores de seguros, consultores y contadores.
2. Proporcionar información, documentos y análisis a tiempo.



3. Coordinar inspecciones y análisis para apoyar el desarrollo y ajuste de la reclamación de la Autoridad.
4. Colaborar con todas las dependencias y oficinas de la Autoridad para asegurar la coordinación en los esfuerzos de recuperación con la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y las aseguradoras.
5. Responder a la correspondencia relacionada con la cobertura de los aseguradores y los informes y análisis técnicos de los consultores del Ajustador.
6. Solicitar a LUMA Energy, LLC., operador del sistema de transmisión y distribución de Puerto Rico y proveedor de servicios de reclamaciones a seguro de la AEE, apoyo adicional para continuar trabajando las reclamaciones.

La Autoridad continúa dirigiendo sus esfuerzos a las negociaciones para lograr pagos adicionales.

Los pagos recibidos por las aseguradoras hasta la fecha se desglosan a continuación:

SUMS RECEIVED

Date	Payment Method	Deposited in Bank	Payer	Amount
6/17/2020	Wire Transfer	June 2020	Willis Towers Watson	\$ 8,000,000.00
6/17/2020	Check	June 2020	Multinational Insurance Company	2,625,000.00
6/17/2020	Check	June 2020	MAPFRE	12,500,000.00
6/23/2020	Wire Transfer	June 2020	Willis Towers Watson	1,250,000.00
7/17/2020	Check	July 2020	Multinational Insurance Company	625,000.00
10/30/2020	Wire Transfer	October 2020	Willis Towers Watson	3,562,500.00
11/4/2020	Wire Transfer	November 2020	Willis Towers Watson	1,875,000.00
11/10/2020	Wire Transfer	November 2020	Willis Towers Watson	750,000.00
11/10/2020	Check	November 2020	MAPFRE	12,500,000.00
11/25/2020	Check	November 2020	Multinational Insurance Company	6,312,500.00
8/4/2021	Check	August 2021	MAPFRE	10,000,000.00
9/7/2021	Wire Transfer	September 2021	Lockton Specialties, LLC.	3,350,000.00
9/17/2021	Wire Transfer (US)	September 2021	Lockton Specialties, LLC.	1,100,000.00
9/23/2021	Wire Transfer (UK)	September 2021	Lockton Specialties, LLC.	600,000.00
10/12/2021	Wire Transfer (UK)	October 2021	Multinational Insurance Company	4,050,000.00
10/14/2021	Check	Oct-21	Multinational Insurance Company	900,000.00
Total				70,000,000.00

En cumplimiento con las Órdenes, la Autoridad aneja un reporte con detalles adicionales de comunicaciones entre la Autoridad, los ajustadores y las aseguradoras y, además, un compendio de las comunicaciones y documentos relacionados. (Anejo A-1)



Anejo A-1

(presentado sellado)

I. INTRODUCCIÓN

Con el propósito de continuar implementando una política de sana administración y transparencia en la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad), que incluye velar por el cumplimiento estricto con todas las regulaciones estatales y federales para el procesamiento, reclamo y reembolso de fondos, mediante memorando del 13 de julio de 2022, el Ing. Josué A. Colón Ortiz, Director Ejecutivo de la Autoridad, solicitó realizar una investigación o auditoría de las reclamaciones que se han radicado para el reembolso de gastos por compra de combustible. Dichas reclamaciones surgen de los daños causados por el impacto de los huracanes Irma y María en el 2017, así como los terremotos de enero de 2020.

Durante la vista pública del Proyecto del Senado 931 celebrada el 12 de julio de 2022, surgió una alegación de posibles reembolsos por concepto del costo de combustible recibidos por la Autoridad por parte de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y aseguradoras, que no han sido devueltos a los clientes. Esta auditoría o investigación tiene el propósito de aclarar dichas alegaciones y cualquier mala interpretación sobre las acciones de la Autoridad relacionadas con las reclamaciones de fondos federales por gastos de combustible.

Se aclara que las cifras mostradas en este informe son redondeadas, por lo que pudiera haber diferencias entre los números presentados.

II. DISCUSIÓN

A. Orden Tarifaria

La Ley 57-2014, Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada, confirió poderes al Negociado de Energía de Puerto Rico (Negociado), antes Comisión de Energía de Puerto Rico, para la evaluación y aprobación de todos los asuntos tarifarios. En cumplimiento con las leyes aplicables, luego de varios procesos con la Autoridad tales como conferencias técnicas, mociones para clarificación y radicaciones de cumplimiento, entre otros, el Negociado aprobó la nueva estructura tarifaria (Tarifa Permanente) mediante la Resolución Final y Orden del 10 de enero de 2017 para el caso CEPR-AP-2015-0001 (Orden Tarifaria). Mediante dicha Resolución, el Negociado aprobó y estableció los requisitos de aplicabilidad, cargos y cláusulas de ajuste (*riders*) de la Tarifa Permanente, los cuales entraron en vigor el 1 de mayo de 2019.

El propósito de la Tarifa Permanente es recuperar los costos en que se incurre para proveer el servicio de electricidad a los clientes, los cuales son principalmente residenciales, comerciales e industriales. La Tarifa Permanente se compone de la Tarifa Básica y los cargos de las Cláusulas de Reconciliación y *Riders*. La Tarifa Básica está compuesta por un Cargo Fijo, un Cargo por Energía y, en el caso que aplique, un Cargo



por Demanda. Este último aplica a clientes conectados a voltaje de distribución primaria y de transmisión.

Las principales Cláusulas de Reconciliación y *Riders* son las siguientes:

(1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (FCA, por sus siglas en inglés) - esta cláusula es un mecanismo de reconciliación que aplica a todas las tarifas, excepto al bloque fijo de la tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda (RFR). La Cláusula FCA tiene el propósito de recuperar los costos del combustible utilizado en las plantas generatrices de la Autoridad, los cuales se distribuyen entre todos los clientes en proporción a su consumo.

La fórmula para calcular el factor de Ajuste de Cargo por Compra de Combustible es:

$$FCA = \frac{(Costo\ Total\ de\ Combustible\ +\ Reconciliación\ para\ el\ Periodo\ Anterior)}{Ventas\ de\ kWh\ al\ Detal\ Aplicables}$$

Los componentes de la fórmula son:

Costo Total de Combustible

El costo del combustible comprado para todas las plantas generatrices de la Autoridad para los tres (3) meses proyectados en el período trimestral. Los costos estimados se presentarán mensualmente e incluirán todos los detalles sobre el tipo de combustible que se proyecta será consumido.

Reconciliación para el Periodo Anterior

Los fondos recuperados en exceso o que no fueron recuperados durante los primeros dos (2) meses del período trimestral corriente y el último mes del período trimestral anterior. La Autoridad debe proveer estimados del balance a ser reconciliado para cada presentación trimestral propuesta del FCA.

Ventas de kWh al Detal Aplicables

Ventas de energía a todas las clases de cliente, incluyendo el consumo neto (i.e. energía importada – energía exportada) de todos los clientes de medición neta.

(2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (PPCA, por sus siglas en inglés) - esta cláusula es un mecanismo de reconciliación que aplica a todas las tarifas, excepto al bloque fijo de la tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda (RFR). La Cláusula PPCA tiene el propósito de recuperar los costos de la energía comprada a los productores a gran escala, EcoEléctrica y AES, y productores de energía renovable, los cuales se distribuyen entre todos los clientes en proporción a su consumo.

La fórmula para calcular el factor PPCA es:



$$PPCA = \frac{(Costo\ Total\ Compra\ de\ Energía\ +\ Reconciliación\ para\ el\ Periodo\ Anterior)}{Ventas\ de\ kWh\ al\ Detal\ Aplicables}$$

Los componentes de la fórmula son:

Costo Total Compra de Energía

El costo de las fuentes de energía y la capacidad compradas para los tres meses proyectados en el período trimestral. Los costos estimados se presentarán mensualmente e incluirán todos los detalles sobre el tipo de energía que se proyecta será comprada por la Autoridad.

Reconciliación para el Periodo Anterior y Ventas de kWh al Detal Aplicables – según definidas en la cláusula FCA.

La Autoridad deberá realizar una radicación para los factores FCA y PPCA propuestos antes del final de la segunda semana del tercer mes de cada trimestre con el Negociado que se propondrá entrar en vigor con el primer ciclo de facturación del primer mes del siguiente trimestre. Si no se aprueba un factor FCA revisado, el factor FCA del trimestre anterior permanecerá en vigor hasta que se apruebe un nuevo factor.

El mecanismo de ajuste acelerado dispone que cada mes, después de que el costo final de compra de combustible y el costo de energía comprada estén disponibles para la Autoridad, la compañía preparará un nuevo estimado comparando la recuperación estimada de la compra de combustible y compra de energía para el periodo trimestral. Si los gastos estimados de compra de combustible y compra de energía se desviaron de los estimados en más de \$20 millones, la Autoridad volverá a estimar los factores de Ajuste de Cargo por Compra de Combustible y Compra de Energía para proporcionar un valor esperado de cero para el período trimestral.

(3) Cláusula de Subsidio de Combustible (FOS, por sus siglas en inglés) - esta cláusula aplica a las tarifas subsidiadas de Servicio Residencial General (GRS) para incapacitados, envejecientes y estudiantes universitarios; Servicio Residencial Especial (LRS) y Servicio Residencial para Proyectos Públicos (RH3), e incluyen el Subsidio de Combustible cuando el consumo mensual del cliente no excede 500 kWh.

(4) Cláusula de Ajuste Contribución en Lugar de Impuestos (CILTA, por sus siglas en inglés) - esta cláusula aplica a todas las tarifas, excepto al bloque fijo de la tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda (RFR). Es un mecanismo de reconciliación para recuperar el costo de los pagos de la Contribución en Lugar de Impuestos que la Autoridad debe realizar.



(5) Cláusula de Subsidios (SUBA-HH y SUBA -NHH, por sus siglas en inglés) - es un mecanismo de reconciliación para recuperar el costo de los subsidios y otras subvenciones que la Autoridad debe proporcionar, según dispuesto por Ley.

(6) Cláusula de Eficiencia Energética (EE, por sus siglas en inglés) – esta cláusula no ha sido implementada por el Negociado aún.

Las cláusulas PPCA, FCA y FOS se reconcilian trimestralmente, mientras que CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH se reconcilian anualmente.

B. Mecanismo de Reconciliación

La reconciliación consiste en calcular la diferencia entre el gasto proyectado para un trimestre y la cantidad facturada por las cláusulas de ajuste en el mismo trimestre. Si lo facturado es más alto que el gasto proyectado, sujeto a la orden del Negociado, la Autoridad devuelve la diferencia a los clientes. Si, por el contrario, lo facturado es más bajo que el proyectado, la Autoridad debe recuperar ese gasto del cliente si el Negociado así lo ordena.

Mientras la Autoridad es responsable de realizar los cálculos de la cantidad a recuperarse o acreditarse por las cláusulas de ajuste, el Negociado es quien establece la cantidad que se reconciliará, ya que, desde la aprobación de la Ley 57-2014, el Negociado es el único ente con dicho poder. El Negociado es el ente regulatorio de la Autoridad, el único encargado de “[a]probar y revisar, según fuere aplicable, modificar las tarifas o cargos que cobren las compañías de servicio eléctrico o el Contratante de la red de transmisión y distribución en Puerto Rico por cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con la prestación del servicio eléctrico”. Al Negociado también se le ha delegado el poder para “estabilizar los costos energéticos permanentemente” y “controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico”. Según establecido en la Orden Tarifaria, la responsabilidad de la Autoridad es presentar los números a ser reconciliados y el Negociado de Energía los evalúa, audita y establece el ajuste trimestral a ser devuelto al cliente o recuperado del cliente a través de las cláusulas.

Desde el 1 de junio de 2021, LUMA Energy, LLC (LUMA) asumió las responsabilidades establecidas en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento (OMA, por sus siglas en inglés) entre la Autoridad, la Autoridad para Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (AAPP) y LUMA. El Acuerdo transfiere, de la Autoridad a LUMA, la responsabilidad de la operación, administración y mantenimiento del sistema de transmisión y distribución de la red eléctrica de la Autoridad. LUMA, además de encargarse del sistema de transmisión y distribución, maneja las operaciones del sistema eléctrico, incluyendo el



servicio al cliente, la facturación, la distribución de energía desde el Centro de Control Energético y la planificación del sistema eléctrico de Puerto Rico, entre otras funciones. Dentro de las responsabilidades de LUMA, a partir del OMA, está radicar los factores de ajuste aplicables a la facturación para la evaluación y aprobación del Negociado. Esto incluye la presentación de las reconciliaciones y ajustes a las cláusulas en cumplimiento con la Orden Tarifaria.

C. Trasfondo General Evento Huracanes Irma y María

El paso de los huracanes Irma y María durante septiembre de 2017 afectó los procesos administrativos, operacionales y servicios de la Autoridad, entre los que se encuentra la facturación de los clientes. Luego de estos eventos atmosféricos, la prioridad de la Autoridad fue restablecer el servicio a los clientes y enfrentamos situaciones que imposibilitaron actualizar los factores de ajuste por compra de combustible y compra de energía desde octubre de 2017 hasta julio de 2018. Entre estas situaciones está la asignación del personal en los trabajos dirigidos a la recuperación del sistema eléctrico y la limitación del flujo de información de las diferentes áreas debido a la caída en los sistemas de telecomunicaciones que afectó a su vez la lectura de los medidores y la facturación por el servicio de energía eléctrica. Además, la Autoridad incurrió en costos más altos por compra de combustible y durante el periodo de octubre de 2017 a julio de 2018 hubo una diferencia significativa entre la cantidad de los clientes con servicio y la de los clientes a quienes se facturó. Estas situaciones afectaron directamente el cómputo de los factores de ajuste por compra de combustible y compra de energía.

Dadas las situaciones explicadas anteriormente, se encontró que, para asegurar el mejor interés de los clientes, se debía facturar a los clientes con los mismos factores de ajuste de septiembre de 2017 en las facturas emitidas entre octubre de 2017 y julio de 2018. Al utilizar los mismos factores de ajuste durante estos meses, la reconciliación mensual de los gastos en compra de combustible y de energía no se realizó, lo que requirió que la Autoridad realizara una reconciliación de estos con respecto a lo facturado durante el periodo completo de dichos meses. Como primer paso de esta reconciliación, en agosto de 2018, se reanudó el cálculo de los factores de ajuste utilizando solamente la reconciliación correspondiente a junio de 2018. La reconciliación de los meses de agosto de 2017 a mayo de 2018, que aún estaba pendiente, se presentó a la Comisión de Energía de Puerto Rico (ahora Negociado) para su evaluación y determinación de cómo se atendería la reconciliación de este periodo.

Para la reconciliación del periodo de agosto de 2017 a mayo de 2018, debían aplicarse los reembolsos que la Autoridad recibió por parte de FEMA, producto de las reclamaciones



por el evento de los huracanes. Según consta en la Moción del 17 de septiembre de 2018, la Autoridad informó al Negociado que en julio de 2018 había recibido por parte de FEMA, \$125.1 millones aplicables a la recuperación de combustible. Además, que en el cálculo de la cláusula FCA no se consideró el combustible que fue provisto directamente por FEMA o por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés) durante la emergencia. En dicha Moción, la Autoridad solicitó al Negociado realizar la reconciliación incluyendo los reembolsos recibidos por parte de FEMA relacionados con los huracanes Irma y María y que dicha cantidad podría diferirse en un periodo de hasta diez meses. De esta manera los clientes podrían comenzar a beneficiarse de la aplicación de dicho reembolso, con el compromiso de la Autoridad de que actualizaría la reconciliación por cualquier otro reembolso que recibiera de FEMA durante ese tiempo. Sin embargo, el Negociado mediante Resolución y Orden del 28 de septiembre de 2018 denegó la petición de la Autoridad y determinó que las reconciliaciones pendientes debían realizarse bajo la nueva estructura tarifaria aprobada en la Resolución y Orden del 10 de enero de 2017 y como parte del proceso de reconciliar la tarifa provisional al implementar la Tarifa Permanente, en diciembre de 2018.

Mediante Resolución y Orden del 25 de abril de 2019, el Negociado estableció, entre otros, que la reconciliación de los costos de combustibles asociados al periodo de emergencia luego de los huracanes Irma y María entrarían en efecto el 1 de julio de 2019, dos meses luego de que se implementó la Tarifa Permanente el 1 de mayo de 2019. El Negociado, mediante la Resolución y Orden del 27 de noviembre de 2018 y la del 21 de marzo de 2019, concedió las peticiones de la Autoridad de extender el tiempo para la implementación de la Tarifa Permanente hasta el 1 de abril de 2019 y el 1 de mayo de 2019, respectivamente.

La Autoridad, mediante Moción de cumplimiento del 5 de junio de 2019, presentó al Negociado para su evaluación y aprobación, la reconciliación de compra de combustible y compra de energía para el periodo de emergencia luego de los huracanes Irma y María de agosto de 2017 a mayo de 2018, que serían aplicables a partir del 1 de julio de 2019. La reconciliación perteneciente al FCA incluyó la reconciliación de los reembolsos por parte de FEMA que a este momento ascendían a **\$140,630,548**. El Negociado, mediante Resolución y Orden del 28 de junio de 2019, determinó que la reconciliación de compra de combustible y compra de energía para el periodo de emergencia luego de huracanes Irma y María, se realizaría en un periodo de 9 meses. Esto resultó en un ajuste de – 0.000302 \$/kWh en compra de combustible y 0.004034 \$/kWh en compra de energía que fue efectivo desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.



III. Formulación Federal y Trasfondo General Evento Huracanes Irma y María

Los huracanes Irma y María causaron daños severos a la infraestructura eléctrica, los cuales requirieron utilizar unidades de respuesta rápida o turbinas de combustión (“peakers”) para restablecer el servicio eléctrico formando islas eléctricas o micro-redes a través de Puerto Rico. La generación de energía producida por esas unidades conllevó un costo de combustible, operación y mantenimiento en exceso al uso regular de las mismas por parte de la Autoridad.

El **5 de septiembre de 2017** y **20 de septiembre de 2017**, el Presidente de los Estados Unidos declaró como emergencia y desastre natural los daños ocasionados por los huracanes Irma y María, respectivamente. Dichas declaraciones activaron asistencia federal financiera a nivel isla, la EM-3384 para el huracán Irma y la DR-4339 para el huracán María, para así reducir el impacto económico del manejo y recuperación en dichos eventos.

Como parte de las reclamaciones presentadas por la Autoridad a COR3 y FEMA, la Autoridad presentó dos reclamaciones, una para Irma por un total de \$7,109,642 y otra para María totalizando \$142,018,291. Ambas reclamaciones incluyen reembolsos por concepto de combustible, operación y mantenimiento.

El 13 de julio de 2018, FEMA obligó el proyecto EM-3384 PW-0090 por un total de \$7,109,642, el cual se divide entre un pareo local de 25% (aproximadamente \$1,777,411) y un pareo federal de 75% (aproximadamente \$5,332,232). Los costos incurridos presentados y obligados por concepto de combustible ascendieron a \$5,949,031 con una aportación neta federal de \$4,461,773.

Concepto de Costos	Huracán Irma	
	Total	Pareo Federal (75%)
Combustible:	\$ 5,949,031	4,461,773
O & M:	1,160,611	870,458
Total	\$ 7,109,642	\$ 5,332,232

El 30 de mayo de 2018, FEMA obligó el proyecto DR-4339 PW00416 por un total de \$130,897,179 con una aportación federal de 100%. A la fecha de obligación, dicho proyecto incluía los costos de combustible, operación y mantenimiento incurridos del 17 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018. A su vez, la Autoridad le solicitó una enmienda a FEMA por un total de \$11,121,112 para revisar los costos de combustible incurridos del 1 de marzo de 2018 al 15 de mayo de 2018, periodo en donde culminó la utilización de las unidades pico. Dicha enmienda fue obligada el 11 de diciembre de 2018, aumentando el total del proyecto a \$142,018,291 con una aportación federal de 100%.



Los gastos aprobados por concepto de combustible para el huracán María totalizaron \$136,474,245.

Concepto de Costos	Huracán María		
	Sep '17 - Feb '18	Mar '18 - May '18	Total
Combustible:	\$ 125,353,132	11,121,112	136,474,244.65
O & M:	5,544,047	-	5,544,046.53
Total	\$ 130,897,179	\$ 11,121,112	\$ 142,018,291.18

IV. Reembolsos Huracán Irma y Maria

El **18 de julio de 2018**, la Autoridad recibió la notificación del primer pago por gastos de recuperación del huracán María con un total de \$130,897,179, incluyendo un total de \$125,353,132 por concepto de gastos de combustible. El **25 de enero de 2019** se recibió la notificación del pago de la enmienda por \$11,121,112, los cuales incluyeron gastos de combustible exclusivamente. El total de reembolsos recibidos de FEMA por concepto de combustible para el huracán María aumentó a \$136,474,245.

Por otro lado, el **25 de enero de 2019**, la Autoridad recibió la notificación del primer pago de \$5,332,232 del reembolso de gastos por concepto de combustible, operación y mantenimiento para la emergencia del huracán Irma. El total de gastos por concepto de combustible recibidos para el huracán Irma totalizó \$4,461,773.

Además, la Autoridad participa del programa de pareo federal bajo el “*Community Development Block Grant*” manejado por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico. Dicho programa aprobó el reembolso del pareo local solicitado por la emergencia del huracán Irma por un total de \$1,777,400. El 16 de noviembre de 2021, la Autoridad recibió del Departamento de Vivienda un total de \$1,777,400, el cual incluye \$1,487,258 por concepto de costos de combustible.

	Reembolsos por concepto de combustible					
	Total	7/17/2018	1/24/2019	1/24/2019	12/24/2020	11/16/2021
EM-3384 Huracan Irma	5,949,031		4,461,773			1,487,258
DR-4339 Huracan Maria	136,474,245	125,353,132		11,121,112		

D. Trasfondo General Evento Terremotos

El 6 y 7 de enero de 2020 Puerto Rico experimentó dos terremotos que afectaron las operaciones de la Autoridad y el cierre forzoso de la Central Costa Sur. Esto resultó en un aumento en los costos de operación y combustible debido a la necesidad de usar unidades de generación más caras para compensar la pérdida de generación en la Central Costa Sur. Debido a la naturaleza del desastre de los terremotos, la Autoridad realizó reclamaciones a su compañía de seguros y FEMA por los costos incrementales del combustible y gastos de operación y mantenimiento. Para el cálculo del factor FCA



en periodos con reclamaciones a FEMA, la Autoridad solo aplicó las cantidades que correspondían a combustible, excluyendo las cantidades correspondientes a operación y mantenimiento.

En la Resolución y Orden del 27 de marzo de 2020, el Negociado consideró prudente y razonable transferir a los clientes la reducción de costos estimados por concepto de la recuperación del costo incremental del combustible debido a los terremotos. A la fecha de este informe, FEMA y la compañía de seguros de la Autoridad no han tomado una determinación final con respecto al reclamo de los gastos incurridos por dicha emergencia. Después de revisar los estimados de la Autoridad de los costos incrementales de combustible, el Negociado determinó diferir **\$64,046,758.61**, que es la suma de los gastos estimados de \$34,177,068.87 y \$29,869,689.74 para enero de 2020 y febrero de 2020, respectivamente. Estas cantidades se restaron de la reconciliación para calcular el FCA aplicable al periodo de facturación de abril a junio de 2020. Según lo ordenado por el Negociado, la cantidad \$64,046,758.61 se difirió en la facturación a los clientes antes de que la Autoridad recibiera los reembolsos por parte de FEMA y las aseguradoras.

Mediante la Resolución y Orden del 30 de mayo de 2020, el Negociado determinó realizar la reconciliación correspondiente a los meses de marzo y abril de 2020 y modificar los factores para el mes de junio de 2020, mediante la disposición de ajuste acelerado de los factores trimestrales. Dicha disposición establece que si luego de culminar un ciclo mensual de facturación se determina que los costos reales de compra de energía y compra de combustible se desviaron de la facturación de la Autoridad por más de \$20 millones, los factores de las cláusulas FCA y PPCA pueden ser recalculados para el resto del periodo trimestral con el propósito de reducir cualquier reconciliación al final del trimestre. Los estimados de los costos incrementales de combustible presentados por la Autoridad correspondiente a marzo y abril de 2020 fueron \$34,487,033 y \$35,603,610, respectivamente, para un total de \$70,090,643. El Negociado ordenó diferir el 75% de dichos costos, lo que resultó en \$25,865,274.75 y \$26,702,707.50 para los meses de marzo y abril de 2020, respectivamente, para un total diferido de **\$52,567,982.25**. Estas cantidades se restaron de la reconciliación para calcular el FCA aplicable a la facturación de junio de 2020.

Cabe señalar que el Comisionado Asociado Ángel Rivera presentó una opinión disidente de esta determinación de diferir y aplicar como crédito durante el mes de junio de 2020, los estimados de costos incrementales para los meses de marzo y abril de 2020. Las diferencias entre los costos reales y la facturación son menores a los \$20 millones establecidos en la disposición de ajuste acelerado, si no se incluían los estimados de los costos incrementales. Por lo tanto, se debió ordenar a la Autoridad atender dichas



reconciliaciones como parte del procedimiento ordinario para establecer los factores que estarán vigentes durante el periodo de julio a septiembre de 2020.

Para el periodo de facturación de abril de 2020 hasta junio de 2020 se habían diferido un total de \$116,614,740.61, que la Autoridad esperaba fueran reembolsados por FEMA y su compañía de seguro, según consta en la Resolución y Orden del 28 de junio de 2020. Sin embargo, ni el proceso de aprobación de la solicitud de reembolso a FEMA ni el de la reclamación a la compañía de seguros de la Autoridad por los costos adicionales incurridos por habían culminado y por ende la Autoridad no había recibido ningún desembolso de FEMA o de su compañía de seguro. Por esta razón, además de asegurar que el flujo de caja de la Autoridad mantuviera niveles saludables de manera que no se pusiera en riesgo la operación de la Autoridad y el servicio eléctrico a los consumidores, el Negociado no consideró prudente diferir los costos adicionales de combustible correspondiente al mes de mayo de 2020 para el periodo de facturación de julio a septiembre de 2020.

Mediante la Resolución y Orden del 29 de septiembre de 2020, el Negociado determinó necesario realizar una auditoría del proceso de compra, adquisición, acarreo, almacenaje y consumo de combustible llevado a cabo por la Autoridad durante los pasados años. Por esta razón, el factor FCA que se determinó para el periodo de facturación de julio a septiembre de 2020, se mantuvo vigente para el periodo de facturación de octubre a diciembre de 2020 hasta que el Negociado determinara un nuevo factor. Así las cosas, no se difirieron los costos adicionales de combustible correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2020.

Mediante la Resolución y Orden del 31 de diciembre de 2020, el Negociado determinó diferir \$17,620,024.58, \$25,258,402.98 y \$13,907,594.00 por los costos incrementales de combustible correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de 2020, respectivamente, para un total de **\$56,786,021.56**. Estas cantidades se restaron de la reconciliación para calcular el FCA aplicable al periodo de facturación de enero a marzo de 2021.

Mediante la Resolución y Orden del 31 de marzo de 2021, el Negociado determinó diferir **\$143,148,235.07** adicionales por concepto de los costos incrementales por combustible por el evento de los terremotos. El Negociado estableció que esta es la cantidad máxima que podía diferir, basado en el total de fondos que la Autoridad esperaba recibir de FEMA y sus aseguradoras. Esta cantidad incluye cantidades revisadas o pendientes por diferir desde enero de 2020 a enero de 2021.



A continuación, se presentan las cantidades que el Negociado consideró diferir, las cuales totalizan \$201,605,421.15 y exceden los \$143,148,235.07 que el Negociado determinó diferir:

- Mediante la Resolución y Orden del 27 de marzo de 2020, el Negociado determinó diferir \$64,046,758.61, que es la suma de los gastos estimados de \$34,177,068.87 y \$29,869,689.74 para enero de 2020 y febrero de 2020, respectivamente. Sin embargo, el costo del combustible para enero y febrero fue \$48,962,549.53 y \$52,539,158.30, respectivamente, para un total de \$101,501,707.83. Por consiguiente, consideró diferir la cantidad de \$101,501,707.83 - \$64,046,758.61 = **\$37,454,949.22**, basado en los pagos esperados por las reclamaciones a FEMA y las aseguradoras de la Autoridad. La diferencia de enero de 2020 es de \$48,962,549.53 - \$34,177,068.87 = **\$14,785,480.66**, mientras que la diferencia para febrero de 2020 es de \$52,539,158.30 - \$29,869,689.74 = **\$22,669,468.56**.
- Mediante la Resolución y Orden del 30 de mayo de 2020, el Negociado determinó diferir el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de combustible para los meses de marzo y abril de 2020. A esos fines, el Negociado de Energía difirió \$25,865,274.75 y \$26,702,707.50 para los meses de marzo y abril de 2020, respectivamente, para un total de \$52,567,982.25. Sin embargo, el costo del combustible para marzo y abril fue \$34,487,033.09 y \$35,603,610.41, respectivamente, para un total de \$70,090,643.50. Por consiguiente, consideró diferir la cantidad de \$70,090,643.50 - \$52,567,982.25 = **\$17,522,661.25**, basado en los pagos esperados por las reclamaciones a FEMA y las aseguradoras de la Autoridad. La diferencia de marzo de 2020 es de \$34,487,033.09 - \$25,865,274.75 = **\$8,621,758.59**, mientras que la diferencia para abril de 2020 es de \$35,603,610.41 - \$26,702,707.50 = **\$8,900,902.91**.
- Mediante la Resolución y Orden del 28 de junio de 2020, el Negociado determinó no diferir los costos asociados al costo incremental de combustible de mayo de 2020. Sin embargo, este costo fue de **\$31,870,429.76**, por lo que consideró diferir esta cantidad.
- Mediante la Resolución y Orden del 29 de septiembre de 2020, el Negociado determinó no diferir los costos asociados al costo incremental de combustible de junio, julio y agosto de 2020. Sin embargo, para esos meses los costos fueron \$28,732,836.21, \$36,522,373.63 y \$29,931,802.65, respectivamente. Por lo tanto, consideró diferir el total de **\$95,187,012.49**.
- Mediante la Resolución y Orden del 31 de diciembre de 2020, el Negociado determinó diferir \$17,620,024.58; \$25,258,402.98 y \$13,907,594.00 por los costos incrementales de combustible correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020, para un total de \$56,786,021.56. Sin embargo, debido se realizó un ajuste para este periodo al implementar una nueva



metodología para calcular los costos asociados al consumo de combustible de la Autoridad, estos costos se revisaron. Los nuevos costos son \$17,858,425.59, \$25,417,014.85 y \$13,786,063.55 para septiembre, octubre y noviembre, respectivamente. La diferencia para septiembre de 2020 es de \$17,858,425.59 - \$17,620,024.58 = \$238,401.01; para octubre de 2020 la diferencia es de \$25,417,014.85 - \$25,258,402.98 = \$158,611.87 y para noviembre de 2020 la diferencia es de \$13,786,063.55 - \$13,907,594.00 = (\$121,530.45), para un total de \$275,482.43. El Negociado consideró incluir **\$275,482.43** en el diferido.

- Los costos incrementales del combustible durante los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 fueron \$12,486,340.83 y \$6,808,544.92, respectivamente. Por lo tanto, el total de **\$19,294,885.75** para estos dos meses está sujeta a ser diferida.
- Dado que la unidad Costa Sur 6 entró en operaciones a finales de enero de 2021, los costos de combustible para el mes de febrero de 2021 no están cubiertos por la reclamación a FEMA y las aseguradoras.

La siguiente tabla incluye las cantidades que el Negociado consideró diferir mediante la Resolución y Orden del 31 de marzo de 2021 que fueron descritas anteriormente y cuyo diferido se limitó a \$143,148,235.07:

Resolución y Orden del 31 de marzo de 2021	
Cantidad a Diferir	Reconciliación Correspondiente al Mes
\$14,785,480.66	diferencia de enero de 2020
\$22,669,468.56	diferencia de febrero de 2020
\$8,621,758.59	diferencia de marzo de 2020
\$8,900,902.91	diferencia de abril de 2020
\$31,870,429.76	mayo de 2020
\$28,732,836.21	junio de 2020
\$36,522,373.63	julio de 2020
\$29,931,802.65	agosto de 2020
\$238,401.01	diferencia de septiembre de 2020
\$158,611.87	diferencia de octubre de 2020
(\$121,530.45)	diferencia de noviembre de 2020
\$12,486,340.83	diciembre de 2020
\$6,808,544.92	enero de 2021
0	febrero de 2021
TOTAL - \$201,605,421.15	



La siguiente tabla presenta las cantidades que han sido diferidas mediante las diferentes Resoluciones y Ordenes del Negociado, las cuales totalizan \$316,548,997.24 a la fecha de este informe.

Resolución y Orden	Cantidad Diferida	Reconciliación Correspondiente al Mes	Aplicable a Periodo de Facturación
27 de marzo de 2020	\$ 34,177,068.87	enero de 2020	abril a junio de 2020
27 de marzo de 2020	\$ 29,869,689.74	febrero de 2020	abril a junio de 2020
30 de mayo de 2020	\$25,865,274.50	marzo de 2020	junio de 2020
30 de mayo de 2020	\$26,702,707.50	abril de 2020	junio de 2020
28 de junio de 2020	0	mayo de 2020	julio a septiembre de 2020
29 de septiembre de 2020	0	junio, julio y agosto de 2020	octubre a diciembre de 2020
31 de diciembre de 2020	\$17,620,024.58	septiembre de 2020	enero a marzo de 2021
31 de diciembre de 2020	\$25,258,402.98	octubre de 2020	enero a marzo de 2021
31 de diciembre de 2020	\$13,907,594.00	noviembre de 2020	enero a marzo de 2021
31 de marzo de 2021	\$143,148,235.07	ajustes y cantidades pendientes desde enero de 2020 hasta enero de 2021	abril a junio de 2021
Total	\$316,548,997.24		

V. Formulación Federal y Contexto Histórico Terremoto:

El **7 de enero de 2020** Puerto Rico sufrió una serie de eventos sísmicos que causaron daños graves a la infraestructura de la Autoridad. Los eventos causaron el colapso de las unidades 5 y 6 en Costa Sur resultando en una pérdida energética de 820 MW.

La Autoridad en su esfuerzo de establecer energía y proveer servicio continuo utilizó sus unidades de respuestas rápida para contrarrestar la deficiencia energética. Dichas unidades, localizadas alrededor de la isla, mantienen un costo promedio de operación mucho mayor en comparación a las unidades de Costa Sur que queman gas natural. Por lo tanto, su operación aumentó de manera significativa los costos de combustible, operación y mantenimiento.

El **16 de enero de 2020**, el Presidente de los Estados Unidos declaró como desastre natural los daños ocasionados por los terremotos activando con dicha declaración, asistencia financiera DR-4473 para los municipios afectados. Dicha declaración autorizó una aportación federal estándar de asistencia de un 75% con un pareo local de 25%.

Durante enero y febrero de 2020 se realizaron varias reuniones con las agencias federales y estatales para así activar la asistencia financiera a la Autoridad y poder comenzar los procesos de reclamos asociados a las actividades de emergencias realizadas.



El **19 de marzo de 2020** la Autoridad formalizó su petición a COR3 para la formulación del uso de unidades rápidas durante el periodo de emergencia establecido. La petición establece que debido a los efectos del terremoto la Autoridad estima que durante el periodo de emergencia incurrió en un total de \$448,996,894 en costos de combustible, operación y mantenimiento. Dicho estimado utilizó como base los costos actuales disponibles al momento de la solicitud siendo este solo el mes de enero de 2020 y extrapolando su base por 5 meses adicionales.

Concepto de Costos	Enero 2020		Feb - Jul 2020	
	Incurrido	Estimado	Total	
Combustible:	\$ 48,962,550	\$ 321,194,325	\$ 370,156,874	
O & M:	10,428,574	68,411,445	78,840,019	
Total	\$ 59,391,124	\$ 389,605,770	\$ 448,996,894	

Subsiguiente a la solicitud, FEMA comenzó su proceso de evaluación de elegibilidad dando como resultado el **16 de abril de 2020** que los costos asociados al evento son elegibles. Por lo tanto, el **19 de mayo de 2020**, FEMA creó el proyecto 137955, también conocido como DR-4473 PW-0007, en el portal de subvenciones para documentar la formulación y aprobación de las actividades de emergencias asociadas a dichas unidades.

Dado al tiempo transcurrido en la aprobación de elegibilidad, FEMA solicitó que se revisen los estimados originales con costos actuales recientes y se incluyan las aportaciones de seguro estimadas. La Autoridad revisó su estimado para el periodo de emergencia (enero – 16 de julio de 2020) utilizando los costos de los meses de enero a marzo de 2020 y extrapolando dicho promedio por tres meses adicionales. El estimado enviado a FEMA resultó en un total de \$384,150,412 del cual se estimó que \$66,786,371 provendrían de las aseguradoras así reduciendo el proyecto a un total de \$317,364,041 con una aportación federal de \$238,023,030.75.

Concepto de Costos	Enero - Marzo 2020		Abril - Julio 2020	
	Incurrido	Estimado	Total	
Combustible:	\$ 135,988,743	\$ 166,386,227	\$ 302,374,970	
O & M:	36,778,967	44,996,475	81,775,442	
Total	\$ 172,767,710	\$ 211,382,702	\$ 384,150,412	
Seguro			\$ 66,786,371	
Porción a Reembolso Federal			317,364,041	
Pareo Federal (75%)			\$ 238,023,031	

Durante los meses de mayo a octubre 2020 la Autoridad, COR3 y FEMA colaboraron en la formulación finiquitando los requisitos del programa y regulatorios, así obteniendo la obligación de fondos por el total estimado de \$238,023,030.75 el **12 de octubre 2022**.



El **10 de julio de 2020**, previo a la obligación ya concretada, la Autoridad solicitó a COR3 una extensión de 6 meses al periodo de emergencia. El **15 de julio de 2020**, COR3 notificó que extendería el periodo de emergencia a todos los subrecipientes y proyectos por 6 meses adicionales finalizando el **16 de enero de 2021**.

Ya con la extensión del periodo de ejecución aprobado el **11 de diciembre de 2020**, la Autoridad le solicita a FEMA una revisión de costos al proyecto DR-4473 PW-0007 que incluye los costos reales de los periodos de enero a octubre 2020 y un estimado diario promedio hasta el **23 de diciembre de 2020**, la cual es la fecha estimada de encendido para la unidad 6 en Costa Sur. La revisión enmendaría el proyecto con el propósito de aumentar los costos totales estimados a \$544,867,924.08 incluyendo una reducción estimada por concepto de seguro de \$76,109,887 reduciendo el proyecto a \$468,758,037.08 y una aportación federal de \$351,568,528.

Concepto de Costos	Obligado	Enmienda	Total
Combustible:	\$ 302,372,077	\$ 100,540,422	\$ 402,912,500
O & M:	81,778,335	60,177,090	141,955,425
Total	\$ 384,150,412	\$ 160,717,512	\$ 544,867,924
Seguro	\$ 66,786,371	\$ 9,323,516	\$ 76,109,887
Porcion a Reembolso Federal	317,364,041	151,393,996	468,758,037
Pareo Federal (75%)	\$ 238,023,031	\$ 113,545,497	\$ 351,568,528

Sin embargo, durante el transcurso del periodo de emergencia la Autoridad determinó que la utilización de las máquinas de respuesta rápida continuaría en uso luego de la fecha límite aprobada del 16 de enero de 2021. Por lo tanto, el **15 de enero de 2021** la Autoridad le solicitó a COR3 que se trabajara con FEMA para que así se apruebe una extensión de tiempo al periodo de ejecución del proyecto DR-4473 PW-0007 hasta el **28 de febrero 2021** justificando demoras en las reparaciones de la unidad 6 de Costa Sur. El **25 de febrero de 2021** se recibió la autorización de FEMA extendiendo el periodo de ejecución por la fecha solicitada.

Una vez aprobada la extensión de tiempo, FEMA le solicitó a la Autoridad revisar los costos de la enmienda presentada para así reflejar los costos actuales incurridos hasta el encendido de la unidad 6 a finales de enero 2021. La Autoridad revisó los costos incurridos y las reclamaciones de seguros relacionadas y envió una revisión de costos totalizando \$515,911,965.39. Dicha revisión incluye una reducción por concepto de seguro de \$141,177,439 reduciendo la cuantía del proyecto a \$374,734,526.39 con una aportación federal de 75% a \$281,050,894.79.



Concepto de Costos	Obligado	Enmienda	Total
Combustible:	\$ 302,372,077.31	\$ 72,634,106.01	\$ 375,006,183.32
O & M:	81,778,334.69	59,127,447.39	140,905,782.07
Total	\$ 384,150,412.00	\$ 131,761,553.40	\$ 515,911,965.39
Seguro	\$ 66,786,371.00	\$ 74,391,068.00	\$ 141,177,439.00
Porcion a Reembolso Federal	317,364,041.00	57,370,485.40	374,734,526.39
Pareo Federal (75%)	\$ 238,023,030.75	\$ 43,027,864.05	\$ 281,050,894.79

Por lo tanto, luego de la reducción de seguro, la expectativa en ese entonces, fue que la agencia federal aportaría el 75% resultando en una cuantía proyectada de \$175,371,558.24 por conceptos de combustible y las compañías de seguro un total de \$141,177,439 totalizando una cuantía proyectada de \$316,548,997.24.

Reducción por concepto de Seguro:

	SEGURO	FEMA	TOTAL
Combustible:	141,177,439.00	233,828,744.32 B	\$ 375,006,183.32 A
O & M:	-	140,905,782.07	\$ 140,905,782.07
Total	141,177,439.00	374,734,526.39	\$ 515,911,965.39

Reduccion por Pareo Local

	100%	75%	TOTAL
Total de Combustible a recibirse:	141,177,439.00	175,371,558.24 C	\$ 316,548,997.24
		B x 75% = C	

Dicho análisis fue presentado al Negociado el 25 de marzo de 2021, donde posteriormente el Negociado determinó mediante la Resolución y Orden del 31 de marzo de 2021, diferir un total de \$143,148,235.07 incrementando el total diferido a \$316,548,997.24.

La Autoridad, como subrecipiente ha continuado los esfuerzos y los trabajos en conjunto con la agencia federal FEMA y COR3 para así proseguir con la reclamación y aprobación de los daños causados. El **3 de febrero de 2022** la Autoridad le informó a la agencia federal de los esfuerzos de las reclamaciones de seguro actualizando en ella la reclamación de “extra-expense” a un total \$130,681,001.

El **11 de marzo de 2022**, FEMA y COR3 formalizaron un acuerdo para incrementar la aportación federal de un 75% a un 90%. Dicho incremento se refleja en la reclamación a través de enmiendas efectuadas directamente por FEMA y COR3 lo que no requiere ninguna acción correspondiente de la Autoridad.



Sin embargo, el incremento en la aportación federal no ha tomado efecto en el proyecto ya que la enmienda por razón de la extensión de tiempo presentada el **11 de diciembre de 2020** aún se mantiene en evaluación por FEMA.

Todos los procesos y reclamaciones ante el COR3 en conjunto con FEMA se desarrollan de acuerdo con las guías establecidas. La Autoridad se reúne semanalmente y mantiene una comunicación continua con ambas entidades.

A la fecha de este comunicado, la reclamación incluye un total de costos incurridos de aproximadamente \$515,911,965 incluyendo una reducción estimada por concepto de seguro de \$130,681,001, reduciendo el proyecto a \$385,230,964 con una aportación federal de 90% a \$346,707,868.

Concepto de Costos	Total
Combustible:	\$ 375,006,183
O & M:	140,905,782
Total	\$ 515,911,965
Seguro	\$ 130,681,001
Porción a Reembolso Federal	385,230,964
Pareo Federal (90%)	\$ 346,707,868

Por lo tanto, los costos estimados asociados a combustible a ser reembolsados por las aseguradoras y la agencia federal aumenta a un total de \$350,573,665.

	SEGURO	FEMA	TOTAL
Combustible:	130,681,001.00	244,325,182.32 B	\$ 375,006,183.32 A
O & M:	-	140,905,782.07	\$ 140,905,782.07
Total	130,681,001.00	385,230,964.39	\$ 515,911,965.39

Reduccion por Pareo Local

	100%	90%	TOTAL
Total de Combustible a recibirse:	130,681,001.00	219,892,664.09	\$ 350,573,665.09
		B x 90% = C	

Como parte de la reclamación, se incluye el consumo de combustible de los tres mega-generadores de Palo Seco. Al momento, estas unidades se encuentran en un proceso de validación por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), lo cual es un requisito regulatorio para continuar con los procesos de reembolso. Estas pruebas deben finalizar entre agosto y septiembre de 2022, y una vez la EPA valide su cumplimiento ambiental, se podrá continuar con el proceso de reclamación por combustible ante COR3. El cumplimiento de estas unidades, así como los costos incurridos es un factor determinante en la reclamación ya aprobada y las enmiendas pendientes de aprobación.



El 21 de julio de 2022, la Autoridad fue notificada por COR3 que FEMA, a través de un análisis de razonabilidad de costos, determinó que bajo la evaluación de la revisión sometida el 11 de diciembre de 2020 que aumenta a \$131,761,553, un total de \$10,090,052.10 no son considerados como elegibles. (Anejo A-2) La Autoridad se encuentra evaluando el impacto de la deducción y cómo la misma afectará los componentes proyectados de combustible, operación y mantenimiento. Por lo tanto, reiteramos que las cuantías proyectadas en este informe, aunque sean las más recientes, no se deben considerar como finales y deben ser evaluadas como estimados con una alta probabilidad de cambios.

Como se desprende del histórico aquí presentado, las reclamaciones de seguros han fluctuado significativamente en un periodo de un año, de \$66,786,371 hasta \$141,177,439 y finalizando en una proyección de \$130,681,000, por lo que dichas proyecciones no se deben tomar como balances finales y certificados por la Autoridad.

VI. Cronología histórica del proceso de reembolsos recibidos a la fecha de este informe:

El 10 de noviembre de 2020, COR3 habilitó en el sistema de manejo de subvención “DRS”, la plataforma para poder solicitar reembolsos a los proyectos de Terremoto (DR-4473).

▲ Project Worksheet Information

[Subscribe](#)
[Begin Closeout](#)

APPLICANT NAME	DISASTER	PROJECT WORKSHEET NO.	OBLIGATED FEDERAL SHARE AMOUNT
Puerto Rico Electric Powe...	Earthquakes (4473)	00007	\$238,023,030.75
PROJECT SIZE	VERSION	CATEGORY	STAGE
Large	0	B - Emergency Protective Measures	Obligated

Status Information

REFERENCE NUMBER:	4473-FPA-PW-00009114		
INITIATED BY:		On the To Do list of:	On the Watch list of:
INITIATED ON:	11/10/2020 10:42:35 PM	System Administrator	
SUBJECT:	PUERTO RICO ELECTRIC POWER AUTHORITY - 4473 - 00007		
DEADLINE:			
PRIORITY:	9		
AT STAGE:	OBLIGATED		
ARRIVED AT STAGE:	11/10/2020 10:42:35 PM		
LAST UPDATED:	12/11/2020 1:48:12 PM		
DAYS IN CURRENT STAGE:	617		
DAYS IN PROCESS:	617		

Una vez habilitado el sistema, la Autoridad envió su solicitud de reembolso por un total de costos incurridos durante el periodo aprobado de enero a julio 2020 para un total de \$358,401,352. Dicha solicitud contemplaba un total de \$266,499,653 por concepto de combustible y un total de \$91,901,699 por operación y mantenimiento de las unidades.



Sin embargo, tomando en consideración las deducciones de seguro a realizarse, COR3 limitó el reembolso a un total de \$187,933,252.50, que llegó a las arcas de la Autoridad el 23 de diciembre de 2020.

Detalles del Proyecto Autorizado por FEMA

Total del Proyecto	384,150,412.00	(Actual + Estimado de Abril - Julio 2020)
Deducción por concepto de Seguro	66,786,371.00	B
Porción del Proyecto sujeto a Reembolso de FEMA	317,364,041.00	A

Reconciliación de Reembolso

Total de costos de proyecto solicitado	\$ 358,401,352.67	(Actual de Enero a Julio 2020)
Total aprobado por FEMA	317,364,041.00	A (Nota: Dicha cantidad ya incluye la deducción por concepto de seguro)
Deducción por concepto de Seguro	66,786,371.00	E
Total de reembolso aprobado por COR3	250,577,670.00	A - B = C

Porción Federal a Recibirse (75%) 187,933,252.50 **C * 75%** *A recibirse en banco*

Proporción Combustible y O&M

0.74	139,743,185.30	D Combustible
0.26	48,190,067.20	O&M
	<u>187,933,252.50</u>	

D - Cantidad de combustible se determina por la proporción de combustible y O&M en la solicitud original
E - Segunda deducción por concepto de seguro según política de COR3.

La Autoridad le solicitó a COR3 que reconsidere la reducción de seguro para así poder reclamar las porciones remanentes del proyecto obligado. El 19 de enero de 2021, COR3 aprobó la reconsideración e inició el proceso de reembolso en el sistema para tramitar los balances remanentes.

El balance remanente por un total de \$50,089,778.25 se recibió por parte de la Autoridad el 25 de marzo de 2021.

Por lo tanto, a la fecha de este informe la Autoridad ha recibido un total de \$238,023,030.75 justificados con un total de gastos incurridos de \$358,401,352 del cual \$266,499,653 son por concepto de combustible y un total de \$91,901,699 por operación y mantenimiento.

Concepto de Costos

	Costos Actuales
Combustible:	266,499,653
O & M:	91,901,699
Total	358,401,353

Es importante recalcar que la porción de combustible mantiene conceptos de reducción de seguro que hoy día se estiman en \$130,681,001. De dicha reclamación materializarse por parte de las aseguradoras la porción atribuida a combustible se reduciría por la misma cuantía dejando un total de costos estimados de combustible de \$135,818,652.31.



Por tanto, la porción recibida y a recibirse de los reembolsos de la agencia federal se podrán certificar cuando la Autoridad finalice su reclamación al seguro y se materialice la enmienda de revisión de costos para los periodos no aprobados. Las cantidades reclamadas al seguro y FEMA son estimados, los cuales se revisan y validan continuamente durante la evaluación de las reclamaciones que realizan estas entidades. Se reitera el que los diferidos de los cargos de la compra de combustible facturado a los consumidores debe realizarse cuando la Autoridad ha recibido el reembolso o cuando hay certeza de que se recibirá dicho reembolso.



Anejo A-2



GOVERNMENT OF PUERTO RICO
CENTRAL OFFICE FOR RECOVERY, RECONSTRUCTION AND
RESILIENCY

July 21, 2022

Ms. Mary Zapata Acosta
Executive Subdirector
PR Electric Power Authority
#1110 Ponce de Leon Avenue
San Juan, PR 00936

**Re: FEMA-4473-DR-PR
PR Electric Power Authority, PA ID 000-UA2QU-00
Grants Manager Project No. 137955, Damage Inventory No. 380820
FEMA Public Assistance Eligibility Determination
Log ID: 23864**

Dear Ms. Zapata Acosta:

The purpose of this letter is to inform the PR Electric Power Authority (“Applicant”) that on July 20, 2022 the Federal Emergency Management Agency (“FEMA”) determined that the Applicant’s claim for PA funding is partially approved. FEMA denies \$10,090,052.10 for the use of peaking generators because this amount exceeds the Applicant’s most cost-effective and practical option to provide power. Please see the enclosed FEMA Public Assistance Letter and Determination Memorandum for detailed information on this determination.

Be advised that under Section 423 of the Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act and applicable regulations, PR Electric Power Authority as Applicant, is entitled to appeal this eligibility determination to the FEMA Region II Regional Administrator. Pursuant to 44 CFR §206.206, the appeal must: **(1) contain documented justification supporting the Applicant’s position, (2) specify monetary figure in dispute, and (3) cite the provisions in federal law, regulation or policy with which the Applicant believes the initial action was inconsistent** (emphasis added). The Applicant should submit its appeal to the Central Recovery and Reconstruction Office (“COR3”) within sixty (60) days of receipt of FEMA’s Determination letter to appeals@cor3.pr.gov. Therefore, your written appeal should be submitted to the above mentioned email on or before **September 18, 2022**. COR3’s transmittal of that appeal, with a written recommendation, is required to be submitted to Region II within sixty (60) days of receiving your written appeal.





GOVERNMENT OF PUERTO RICO
CENTRAL OFFICE FOR RECOVERY, RECONSTRUCTION AND
RESILIENCY

If you have any questions regarding this process or would like to schedule a meeting to discuss this further, please feel free to contact me at your earliest convenience.

Sincerely,

Nathalia C. Rivera Smith, Esq.
Alternate Governor's Authorized Representative
Chief Legal Counsel





FEMA

July 20, 2022

Mr. Manuel Laboy
Executive Director
Central Office for Recovery,
Reconstruction and Resiliency, COR3
Governor's Authorized Representative
Commonwealth of Puerto Rico
P.O. Box 195014
San Juan, PR 00918-5014

Ms. Mary Zapata Acosta
Executive Subdirector
PR Electric Power Authority
#1110 Ponce de Leon Avenue
San Juan, PR 00936

Re: FEMA-4473-DR-PR
PR Electric Power Authority, PA ID 000-UA2QU-00
Grants Manager Project No. 137955, Damage Inventory No. 380820
FEMA Public Assistance Eligibility Determination
Log ID: 23864

Dear Mr. Laboy and Ms. Zapata Acosta:

The Department of Homeland Security's Federal Emergency Management Agency (FEMA) has determined that the cost claimed in the referenced project is partially ineligible for Public Assistance funding. Please see the enclosed FEMA Public Assistance Determination Memorandum for detailed information on this determination.

The PR Electric Power Authority (Applicant) may appeal this determination to the Regional Administrator, pursuant to Title 44 of the Code of Federal Regulations § 206.206, Appeals. The appeal may be submitted electronically via the FEMA Grants Portal/Grants Manager System (GM) or via email to fema-r2pa-appeals@fema.dhs.gov. If the Applicant elects to file an appeal, the appeal must: 1) contain documented justification supporting the Applicant's position, 2) specify the monetary figure in dispute, and 3) cite the provisions in federal law, regulation, or policy with which the Applicant believes the initial action was inconsistent. The appeal must be submitted to COR3 by the Applicant within 60 days of its receipt of this determination. COR3's transmittal of that appeal, with recommendation, is required to be submitted to our office within 60 days of the receipt of the Applicant's letter.

Mr. Laboy and Ms. Zapata Acosta
PR Electric Power Authority, GM Project 137955
Public Assistance Eligibility Determination
July 20, 2022
Page 2 of 2

Should you have any questions, please contact FEMA Public Assistance Correspondence Unit at fema-pr-pacorrespondence@fema.dhs.gov.

Sincerely,

José G. Baquero
Federal Disaster Recovery Coordinator
Joint Recovery Office Director of Puerto Rico
FEMA-4339-PR-DR/FEMA-4473-PR-DR

Enclosure:
FEMA PA Eligibility Determination Memorandum

ELIGIBILITY DETERMINATION MEMORANDUM
PR Electric Power Authority, PA ID 000-UA2QU-00
FEMA-4473-DR-PR

Applicant Type		<input checked="" type="checkbox"/> State Agency		<input type="checkbox"/> Local Government		<input type="checkbox"/> Tribe		<input type="checkbox"/> Private Nonprofit	
Grants Manager: <i>Only fill out this section if the project is in Grants Manager.</i>					EMMIE: <i>Only fill out this section if the project worksheet is in EMMIE.</i>				
Project No.		137955		EMMIE Project Worksheet No.		00007			
Version No.		2		Version No.		2			
Damage Inventory No.		380820		EMMIE Project Cost		\$580,887,147.20			
				Total Amount Obligated		\$238,023,030.80			
Project Title					Earthquake Peaking Units				
Project Size		<input checked="" type="checkbox"/> Large		Category of Work:		B - Emergency Protective Measures			
		<input type="checkbox"/> Small <i>(Potentially subject to Net Small Project Overrun appeal)</i>							
Issue(s):									
Amount at Issue		\$131,761,553.09		Eligibility Issue Type(s)		<input type="checkbox"/> Applicant Eligibility			
Amount Denied		\$10,090,052.10				<input type="checkbox"/> Facility Eligibility			
						<input type="checkbox"/> Work Eligibility			
						<input checked="" type="checkbox"/> Cost Eligibility			
Issue Keyword(s)					Allowable Costs & Reasonable Costs; Temporary Facilities				

Project Description:

Between December 28, 2019 and July 3, 2020, the Commonwealth of Puerto Rico (PR) experienced a series of earthquakes that caused a diverse range of damages across the island. On January 16, 2020, following a M.6.4 tremor, the President issued a major disaster declaration (FEMA-4473-DR-PR). This major disaster declaration, as subsequently amended, authorized Public Assistance (PA) to fourteen municipalities located in the south, center, and west of PR, which were severely affected by the main event and consequential aftershocks.

As a result of the disaster, the Puerto Rico Electric Power Authority (Applicant) requested disaster grant assistance under the Federal Emergency Management Agency's (FEMA) PA program for force account equipment (FAE). This FAE was used to provide electric power to PR's electrical grid from January 2020 through January 2021.

According to the administrative record, Costa Sur Power Plant was damaged by the disaster, resulting in a complete electric power blackout.¹ Consequently, the Applicant used peaking generator units at several power plants across PR (Aguirre Power Plant, Cambalache Power Plant, Mayagüez Power Plant, Daguao Power Plant, Vega Baja Power Plant, Yabucoa Power Plant, Palo Seco Power Plant, and Jobos Power Plant).² Thus, the Applicant was able to provide power to critical facilities, including hospitals, police departments, fire departments, emergency centers, water facilities, vulnerable populations, and the like, to protect life and safety and to prevent further property damage.³

The total cost for the project is \$515,911,965.39.⁴ Version 1 (V1) was created to change a cost code from 9001 to 9008.⁵ In V1, FEMA also obligated the federal cost share of \$238,023,030.80.⁶ Afterwards, V2 was created to cover a cost change due to an extension of the performance period.⁷ In V2, the Applicant claimed PA funding in the amount of \$131,761,553.09.⁸

On April 16, 2020, FEMA sent a letter to the Applicant to inform it that the temporary relocation of essential services generated by the Costa Sur Power Plant was approved.⁹ FEMA also advised the Applicant that all costs associated with operating and maintaining the temporary facility would not be considered eligible for PA funding.¹⁰ FEMA stated that: “[o]nce temporary generation initiates, the use of the “peaking units”, currently utilized by PREPA [Applicant’s acronym] to compensate for energy deficiency, will not be eligible for PA funding.”¹¹

However, the Applicant continued the provision of power using peaking units instead of other options, such as purchasing or leasing generator units. Accordingly, FEMA conducted a cost analysis to compare costs for the use of peaking units with other available options.¹² FEMA’s cost analysis findings are below:¹³

Options for Temporary Power Generation	Cost
Use of peaking units	\$515,911,965.39 ¹⁴
Purchase of generators	\$651,156,690.29
Lease of generators	\$505,821,913.29

¹ See Damage Description and Dimension tab and Scope & Cost Summary tab in Grants Manager (GM)/Grants Portal (GP).

² *Id.*

³ *Id.*

⁴ See Copy of ST137955-DR4473PR-Validation v2.xlsx.

⁵ See Comments tab in GM/GP (comment dated October 16, 2020).

⁶ See Award Information tab in GM/GP.

⁷ See Scope & Cost Summary tab in GM/GP.

⁸ *Id.* and Copy of ST137955-DR4473PR-Validation v2.xlsx.

⁹ See 4.16.2020-ElegibilityApproval-PREPA Peaking Generator Analysis Dec 2020.pdf.

¹⁰ *Id.*

¹¹ *Id.*

¹² See 137955-DMNarrative-FEMA-7.13.2022.docx.

¹³ *Id.*

¹⁴ See 137955-PREPA Peaking Generator Analysis - PREB Presentation v2.xlsx and Copy of ST137955-DR4473PR-Validation v2.xlsx.

As a result, FEMA identified that the lease of generators was the most cost-effective and practical option to perform the claimed work.¹⁵ The lease of generators was less expensive than the use of peaking units by \$10,090,052.10.

Issue:

Is the claimed use of peaking units for temporary power generation eligible for PA funding if it was not the most cost-effective and practical option for the Applicant?

Applicable Statutes, Regulations, and Policies in Effect as of the Declaration of the Emergency or Disaster:

- The Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act, as amended (Stafford Act), 42 U.S.C. § 5121 et seq. (2016):

Stafford Act § 403(a)(3), *Work and Services to Save Lives and Protect Property*.

- Title 2 of the Code of Federal Regulations (C.F.R.) (2017):

2 C.F.R. §200.403(a) and (g), *Factors affecting allowability of costs*.

2 C.F.R. §200.404, *Reasonable costs*.

- Title 44 of the Code of Federal Regulations (C.F.R.) (2016):

44 C.F.R. § 206.225(a), *Emergency work*.

- FEMA Policy:

Public Assistance Program and Policy Guide (PAPPG), FP 104-009-2, (Apr. 2018):

PAPPG, at 22, 23, 76, and 78.

Analysis:

FEMA is authorized to provide PA funding for emergency work, including emergency protective measures and debris removal.¹⁶ Title 44 of the Code of Federal Regulations (C.F.R.) authorizes emergency protective measures necessary to eliminate or lessen immediate threats to life, public health, or safety, as well as threats of significant additional damage to improved property through measures which are cost effective.¹⁷

If the applicant provides essential community services at a facility that is unsafe, inaccessible, or destroyed as a result of the incident, temporary relocation of these services to another facility is eligible.¹⁸ Essential community services are those services of a governmental nature that are

¹⁵ *Id.*

¹⁶ Stafford Act § 403(a)(3).

¹⁷ 44 C.F.R. § 206.225(a).

¹⁸ *PAPPG*, at 76.

necessary to save lives, protect property and the public, and preserve the proper function and health of the community at large¹⁹. . FEMA evaluates the criticality of the service and safety of the facility to determine the need for temporary relocation²⁰. . Essential community services, such as utility services, provided by a state, local, territorial, or tribal (SLTT) applicant are eligible to be relocated²¹.

The applicant may lease, purchase, or construct a temporary facility.²² The applicant needs to make the decision to rent or purchase space and equipment based on the most cost-effective and practical option.²³ The applicant must provide FEMA with a cost analysis, which should include at least three proposals with cost estimates based on the timeline to restore the original facility.²⁴ Cost estimates for leasing a facility must account for the entire timeline of the project. FEMA does not mandate that the applicant pursue a specific option for a temporary facility, but FEMA only provides PA funding for the most cost-effective option.²⁵

If the applicant relocates a service from a facility it owns, the lease costs of a temporary facility are eligible provided that leasing is the most cost-effective option.²⁶ If the applicant was leasing the damaged facility and had to temporarily relocate to another leased facility, the increase in rent is eligible.²⁷ Purchasing or constructing a temporary facility is eligible if FEMA confirms that it is the most cost-effective option.²⁸ With the exception of modular or manufactured units, the applicant must obtain FEMA approval prior to purchasing or constructing the facility.²⁹

Also, to be eligible for PA funding, costs must be necessary and reasonable to accomplish the work properly and efficiently.³⁰ A cost is considered reasonable if, “in its nature and amount, it does not exceed that which would be incurred by a prudent person under the circumstances prevailing at the time the decision was made to incur the cost.”³¹

In determining reasonableness of a given cost, FEMA must also consider whether: (1) the cost is generally recognized as ordinary and necessary for the type of work in question; (2) the applicant participated in ethical business practices; (3) the applicant complied with procurement requirements; (4) cost is comparable to the current market price for similar goods or services; (5) exigent circumstances existed; and (6) factors or extenuating circumstances existed and caused escalation in costs (e.g., shortages in equipment, materials, supplies, labor, or contractors).³²

¹⁹ *Id*

²⁰ *Id*

²¹ *Id*

²² *PAPPG*, at 78.

²³ *Id*.

²⁴ *Id*.

²⁵ *Id*.

²⁶ *Id*.

²⁷ *Id*.

²⁸ *Id*.

²⁹ *Id*.

³⁰ 2 C.F.R. § 200.403(a), 200.404.

³¹ 2 C.F.R. § 200.404; *PAPPG*, at 22.

³² *PAPPG*, at 22.

Additionally, the applicant is responsible for providing documentation to demonstrate its claimed costs are reasonable.³³ FEMA may disallow all or part of the costs by adjusting eligible funding to an amount it determines to be reasonable.³⁴

Here, the Applicant requests \$515,911,965.39³⁵ in PA funding for FAE to provide power to PR's electrical grid. The Applicant chose to use peaking generators to perform the claimed work. In order to determine the eligibility of the Applicant's claim, FEMA conducted a cost analysis to identify the most cost-effective and practical option for the temporary generation. As a result, FEMA determined that the leasing of generators for \$505,821,913.29 was the most cost-effective and practical option for the Applicant. This amount is \$10,090,052.10 less than the Applicant's selected option. As stated above, FEMA does not mandate that the Applicant pursue a specific option for a temporary facility. However, FEMA only provides PA funding for the most cost-effective option; in this case, the leasing of generators. Therefore, FEMA denies \$10,090,052.10 for the use of peaking generators because this cost exceeds the most cost-effective and practical option for the Applicant to perform the same emergency work.

Eligibility Determination: Partially Approved Denied

The Applicant's claim for PA funding is partially approved. FEMA denies \$10,090,052.10 for the use of peaking generators because this amount exceeds the Applicant's most cost-effective and practical option to provide power.

Preparation and Review:

Preparer: Adlín Rivera Sotomayor, Determination Memorandum Analyst

Office of Chief Counsel Reviewer: Katerina Huertas Ocasio, Attorney Advisor

Approval:

PA Management: Jose Espinosa, Deputy Infrastructure Division Director

Signature: _____

³³ *Id.*

³⁴ *PAPPG*, at 22-23.

³⁵ This is the project's cost, which includes all its versions.

Document Index:

Document Description	File Name
Applicant Provided SOW/Cost Estimate; Determination Memo Support Documentation	137955-PREPA Peaking Generator Analysis - PREB Presentation v2.xlsx
Correspondence, Email, Letter, etc.;; Determination Memo Support Documentation	4.16.2020-ElegibilityApproval-PREPA Peaking Generator Analysis Dec 2020.pdf
Determination Memo Support Documentation	Copy of ST137955-DR4473PR-Validation v2.xlsx
Determination Memo Support Documentation	137955-DMNarrative-FEMA-7.13.2022.docx
Request for Peaking Units Utilization (Original). Contains the damages, cost and additional information.	137955-DR4473-PREPA Request for Peaking Units (DR-4473) and Exhibits.pdf